



RESOLUCION No. CSJHUR21-502  
3 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Camilo Ernesto Charry Llanos contra la Resolución CSJHUR21-293 de 21 mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 28 de julio de 2021

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: *“Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”*<sup>1</sup>.

Por medio de la Resolución CSJHUR21-293 del 21 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de municipal nominado, la cual fue notificada del 25 al 31 de mayo de 2021 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

El numeral 6.3., del artículo 2 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, señala que contra el registro seccional de elegibles procederá los recursos de reposición y apelación los cuales deberán presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPACA.

---

<sup>1</sup> La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejo Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.

El señor Camilo Ernesto Charry Llanos, el 16 de junio de 2021, estando dentro del término, radicó escrito, mediante el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el registro seccional de elegibles para el cargo de secretario de Juzgado Municipal.

## 2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

El señor Camilo Ernesto Charry Llanos manifiesta que, no le fue calificado de manera correcta el puntaje de la prueba de conocimiento, al obtener un puntaje superior a los 800 puntos, su calificación debería estar en la escala de entre 300 y 600 puntos, al aplicar la respectiva regla de tres el puntaje debió ser 559.24 y no 419.43 por lo tanto, se presenta un error en su calificación, que debe ser corregido.

El recurrente adicional en el factor experiencia adicional y docencia, manifiesta que este factor debió calificarse con un valor superior, pues se asignó 68.5; sin embargo, para el momento de la inscripción al concurso contaba con casi 5 años de experiencia profesional relacionada adicional, lo cual acreditó con el certificado laboral de la Rama Judicial y con la documentación pertinente.

## 3. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO SECCIONAL

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

### 3.1 CALCULO PARA EL NUEVO PUNTAJE DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Frente a la conversión de los puntajes de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.2.1, literal (i) del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria, señala:

*“Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos”.*

En cumplimiento de lo anterior la Unidad de Carrera Judicial mediante Circular CJC21-9 de 4 de mayo de 2021 informo la fórmula correspondiente para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala entre 300 y 600 puntos, la cual es la siguiente:

Y = Puntaje en la escala 300 a 600  
X = Puntaje en la escala 800 a 1000  
 $Y = 1,5X - 900$

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1.000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Posterior a ello y teniendo en cuenta la fórmula el puntaje obtenido por el recurrente en el resultado de la prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades es de 879.62 por lo tanto realizada la conversión del puntaje es de 419.43 puntos

Lo anterior significa que el puntaje asignado al recurrente en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades es correcto y debe confirmarse.

### 3.2. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA19-491 de 2017, artículo 2, numeral 2.2, los requisitos específicos para el cargo de secretario de Juzgado Municipal son:

## 2.2. Requisitos Específicos

*Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.*

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261428	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada

Asimismo, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 3.4.5 señala que la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Igualmente, en el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 5.2.1 se establece:

*“[...] iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.*

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo”.*

Para establecer la experiencia adicional del recurrente, se deben tener en cuenta que el señor Camilo Ernesto Charry Llanos, aportó los siguientes documentos que se relacionan a continuación:

Experiencia	Fechas	Tiempo
Certificado del Juzgado 37 Penal del Circuito Judicial de Bogotá	20 de enero de 2009 al 17 de diciembre 2009	10 meses y 28 días
Certificado del Juzgado 37 Penal del Circuito Judicial de Bogotá	18 de febrero de 2010 al 29 de noviembre de 2010	9 meses y 12 días
Certificado del Juzgado 37 Penal del Circuito Judicial de Bogotá	3 de marzo de 2011 al 3 de junio de 2011	3 meses y 1 día
Certificado de Coordinador del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva	8 de octubre de 2012 al 3 de noviembre de 2012	26 días
	9 de mayo de 2013 al 3 de junio de 2013	25 días
	16 de julio de 2013 al 17 de octubre de 2017	4 años, 3 meses y 2 días

Conforme a lo expuesto se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal nominado, es tener un año de experiencia relacionada, es decir, 360 días, que deberán ser descontados de la totalidad de días laborados acreditados por el aspirante (2284 días) para valorar la experiencia adicional.

Resolución Hoja No. 4 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Camilo Ernesto Charry Llanos contra la Resolución CSJHUR21-293 de 21 mayo de 2021

Total, Días Laborados	Requisito Mínimo Exigido	Total, Días Experiencia Adicional
2284	360	1924

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la formula aritmética a aplicar es la siguiente:

$$\begin{aligned} 360 \text{ DÍAS DE SERVICIO} &\rightarrow 20 \text{ puntos} \\ 1924 \text{ DIAS DE SERVICIO} &\rightarrow X \end{aligned}$$

$$X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 1924 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}}$$

$$X = 106.88$$

Conforme a lo anterior, se concluye que al recurrente le fue asignado un puntaje de 68.5 por lo cual le asiste el derecho de obtener el máximo puntaje en el factor experiencia adicional y docencia, siendo necesario modificar la Resolución CSJHUR21-293 del 21 de mayo de 2021, asignándole al concursante 100 puntos en dicho factor.

### CONCLUSIÓN

Por las razones dadas, el puntaje del señor Camilo Ernesto Charry Llanos, asignado en la Resolución CSJHUR21-293 de 21 de mayo de 2021, deberá modificarse respecto del factor de experiencia adicional y docencia, asignándole 100 puntos, quedando igual en los demás factores calificados.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

### RESUELVE

ARTÍCULO 1. REPONER y en consecuencia modificar el puntaje asignado al señor Camilo Ernesto Charry Llanos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.772.875, en el factor experiencia y docencia y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJHUR21-293 del 21 de mayo de 2021, así:

Nombre	Cédula	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
CHARRY LLANOS CAMILO ERNESTO	80.772.875	419,43	100	0	169,50	688.93

ARTICULO 2. Conceder el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, Huila.

Resolución Hoja No. 5 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por el señor Camilo Ernesto Charry Llanos contra la Resolución CSJHUR21-293 de 21 mayo de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JDH', written on a light blue background.

**JORGE DUSSAN HITSCHERICH**  
Presidente

JDH/ERS/LYCT